CAUSA: "RECUSACIÓN EN: M.P. C/ JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ POPOV S/ SUP. HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO (ESTAFA) Nro. 9666/2018.----------

A.I. N°

VISTA: las presentaciones efectuadas en estos autos, y; ----------

CONSIDERANDO:

En primer término, una vez revisado el escrito respectivo presentado por el abogado Alex Ramírez, se puede advertir que se plantean, incidente de nulidad de actuaciones, reposición y aclaratoria respectivamente. Ya sobre la primera pretensión, luego de un breve análisis de lo acotado por el profesional mencionado anteriormente, se puede advertir que la pretensión del incidentista debe ser declarada inadmisible, al estar desprovista de motivación que amerite su estudio, más en esta instancia, que como es sabido, tiene restringida competencia, o sea limitada, en cuanto los recursos y otros resortes procesales que ante ella son atendibles, según lo previsto en el art. 39[1] del C.P.P.-

Ahora bien, en cuanto a la reposición, se desprende en lo esencial, que el mismo interpone recurso de reposición contra una resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia, específicamente contra un "Acuerdo y Sentencia", haciendo una serie de manifestaciones y pidiendo, finalmente, se estudie y haga lugar a su pedido.----------

QUE, para el caso debe tomarse en consideración que el fallo recurrido se trata de un auto dictado por la máxima instancia jurisdiccional y conforme al Art. 17 de la Ley 609/95, se dispone: "*Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad."*----------

QUE, la norma precedentemente expuesta no permite que las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia sean susceptibles de otros recursos que no sea **el de aclaratoria**. Seguidamente, hace una pequeña excepción respecto a la regla con dos tipos

[1] **Art. 39 del Código Procesal Penal**, establece: "***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión*; *3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de resoluciones, las **providencias de mero trámite** o las **regulaciones de honorarios originadas en la Corte Suprema de Justicia**, ninguna de las cuales se ajusta a este caso en particular. Así la resolución por el cual se decidió la cuestión anteriormente, hoy recurrida, no es susceptible de un recurso de reposición, por lo que corresponde entonces declarar la inadmisibilidad del presente recurso.----------

Finalmente, en cuanto a la aclaratoria solicitada, esta versa sobre la misma cuestión planteada al momento de esbozar sobre el incidente de nulidad, haciendo manifestaciones insustanciales, carentes de fundamento valido para pretender que se vuelva a examinar el caso, tratando así el fondo de la cuestión, lo que no condice con lo preceptuado en el art. 126 del C.P.P., por tales motivos, el pedido de aclaratoria se encuentra desprovisto de argumentos que ameriten siquiera su estudio, por lo cual, debe ser declarado igualmente inadmisible.----------

En cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas en el orden causado, en concordancia con los artículos 261 y 269 del Código Procesal Penal. ES VOTO DEL DR LUIS MARIA BENITEZ RIERA.----------

A su turno, el Ministro Ramírez Candia dijo:

Me adhiero a la opinión del Ministro preopinante en el sentido de declarar inadmisibles el incidente de nulidad, reposición y aclaratoria planteados, por los mismos fundamentos .----------

VOTO DE LA MINISTRA MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS

Considero que corresponde DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reposición y NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de actuaciones y a la Aclaratoria, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 79 D de fecha 04 de abril de 2023, dictado por esta Sala Penal, planteados por el Abg. Alex Ramírez Monges, en representación de la defensa técnica del Sr. José Luis Velázquez Popov, por los siguientes fundamentos: --

Por el Acuerdo y Sentencia atacado, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: " ***DECLARAR LA INADMISIBILIDAD*** del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los ***ABOGADOS ALEX RAMÍREZ MONGES Y DERLIS DANIEL ORTIZ PEDROZO*** contra el Acuerdo y Sentencia a N° 24 de fecha 28 de abril del 2021, en la presente causa.". –----------

Ante lo expuesto, corresponde realizar el estudio de admisiblidad del Recurso de Reposición planteado, al respecto, el artículo 449 del Código Procesal Penal, establece

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

que las resoluciones solo se podrán recurrir por los medios y en los casos expresamente establecidos; es decir, el mencionado artículo obliga a recurrir por la vía correspondiente las distintas resoluciones y ordena a los órganos jurisdiccionales al estudio de la procedencia del recurso. – ----------

Ahora bien, el artículo 458 del mismo libro legal menciona que el recurso interpuesto solo procede contra las decisiones que resuelvan un trámite o un incidente en el procedimiento. Así también, el artículo 17 de la Ley N° 609/95, menciona: "...lrrecurribilidad de las resoluciones. Las resoluciones de las salas o el pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad". –----------

Ante lo expuesto, nos encontramos ante la interposición de un Recurso de Reposición contra un Acuerdo y Sentencia dictado por la Corte Suprema de Justicia, y mediante las disposiciones vertidas en el ordenamiento jurídico, esta Magistratura sostiene que en la mencionada resolución, la máxima instancia ha estudiado los presupuestos de la admisibilidad de un Recurso Extraordinario de Casación y se ha expedido al respecto, circunstancia que no corresponde a una providencia de mero trámite o a una resolución de regulación de honorarios. –----------

Por lo expuesto, esta Sala Penal se encuentra imposibilitada de realizar el estudio de la impugnación interpuesta y corresponde declarar inadmisible el Recurso de Reposición planteado. Con relación a la Aclaratoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Código Procesal Penal, este Instituto no es un recurso, sino un medio para aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que se incurrió, siempre que ello no implique una modificación esencial en la decisión tomada. – En este sentido, esta Magistratura no puede expedirse por medio de la aclaratoria, cuando no se expresa cual es el error, omisión o alguna expresión que pueda deducirse como dudosa en la resolución impugnada, como tampoco sobre asuntos que tienen la finalidad de modificar una cuestión ya debatida y resuelta por esta Sala Penal. Atendiendo las consideraciones vertidas, y al no observarse los presupuestos indicados, corresponde no hacer lugar a la misma, sobre la base de que el incidentista pretende modificar la decisión adoptada de manera a estudiar el fondo de la cuestión mediante el recurso extraordinario de casación que había planteado. –----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Sobre el incidente de Nulidad de actuaciones, tal como se mencionó en la inadmisibilidad del Recurso de Reposición, contra las decisiones definitivas de la Corte Suprema de Justicia no cabe medio de impugnación alguno, ya sea incidentes, excepciones o recursos, el único planteamiento que se puede realizar es el pedido de aclaratoria, el Recurso de Reposición contra providencias de mero trámite o resolución sobre regulación de honorarios y el de Revisión en los casos expresamente previstos en la norma. – Por lo tanto, corresponde NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de actuaciones por su improcedencia. –----------

En cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas en el orden causado, en concordancia con los artículos 261 y 269 del Código Procesal Penal. ES MI VOTO. –---

POR TANTO, y de conformidad con lo precedentemente expuesto, y las disposiciones legales referidas, la.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA PENAL

RESUELVE:

DECLARARSE INADMISIBLES para su estudio el incidente de nulidad de actuaciones deducido, el recurso de reposición interpuesto y la aclaratoria solicitada en estos autos, y, en consecuencia, se deben remitir estos autos al órgano jurisdiccional competente a sus efectos.----------

IMPONER las **COSTAS** por su orden.----------

ANOTAR, y registrar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 26 de marzo de 2024 con Nro. A.I.: 98 D.